

RESOLUCIÓN No. 02360

“POR LA CUAL SE MODIFICA Y PRORROGA UNA RESOLUCIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 de 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante la Resolución No. 1071 del 13 de mayo 2008, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, prorrogada por las Resoluciones No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, Resolución No. 0294 del 31 de enero de 2011, Resolución No. 00819 del 28 de julio de 2012 y Resolución No. 00007 del 02 de enero de 2014, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la Resolución No. 00007 del 02 de enero de 2014, fue notificada personalmente a la señora **SANDRA ALVARADO LETRADO.**, actuando en su calidad de gerente de la cooperativa en mención en mención el día 19 de febrero de 2015 y ejecutoriada el día 03 de marzo del mismo año, acto administrativo publicado en el Boletín Legal de esta Entidad el 16 de abril de 2015.

Que mediante el radicado No. 2015ER255464 del 18 de diciembre de 2015 la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, presentó solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental autorizado mediante Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008..

RESOLUCIÓN No. 02360

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 02517 del 09 de mayo de 2016, el cual en uno de sus apartes concluyó que:

“(…) 4.- EVALUACIÓN TÉCNICA

Considerando que a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, ya se le aprobó el Programa de Autorregulación por medio de la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008, prorrogada por las Resoluciones (9296 del 22 de Diciembre de 2009, 0294 de 2011, 819 del 28 de julio de 2012 y 00007 del 02 de enero de 2014, la prórroga de esta Resolución no requiere la evaluación de la totalidad de requisitos documentales establecidos en la Resolución 1869 de 2006.

4.1.- Modificaciones en el Parque Automotor

Se verificó la conformidad de los documentos que soportan cada una de las modificaciones realizadas al parque automotor autorregulado por parte de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, ya sea por exclusión de vehículos por traslado, desvinculación o desintegración física (chatarización), o inclusión de vehículos recientemente vinculados a la empresa. De acuerdo a lo anterior se logró establecer:

- Que a 02 de enero de 2014, fecha de la Resolución 00007, el parque automotor autorregulado tipo diésel era de 42 vehículos.
- Que a 18 de diciembre de 2015, fecha del último radicado evaluado para esta empresa, se excluyeron 10 vehículos del parque automotor autorregulado y a su vez se incluyeron en este siete (07) vehículos; por lo que el parque automotor de **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, paso de cuarenta y dos (42) vehículos a la cifra de treinta y nueve (39) vehículos.

A continuación se resumen las modificaciones en la flota.

Tabla 4. Resumen de los cambios en el parque automotor

TOTAL DE VEHÍCULOS INSCRITOS PREVIAMENTE	TOTAL DE VEHÍCULOS AUTORREGULADOS PREVIAMENTE	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS NO AUTORREGULADOS O FLOTA RESTANTE
Resolución 00007 del 02 de enero de 2014	42 Vehículos	0 Vehículo
42 Vehículos		

RESOLUCIÓN No. 02360

42 Vehículos	42 Vehículos	0 Vehículo
---------------------	---------------------	-------------------

Tabla 5 Resumen de los cambios en el parque automotor inscrito.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE INSCRIBIERON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN PARQUE INSCRITO	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR EN PARQUE INSCRITO	NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA
Resolución 00007 del 02 de enero de 2014	7 Vehículos	10 Vehículos	39 Vehículos
42 Vehículos			
42 Vehículos	7 Vehículos	10 Vehículos	39 Vehículos

4.2.- Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 23 de febrero de 2016, se realizó la visita de Evaluación de avance del Programa Integral de Mantenimiento de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de valuación del programa integral de mantenimiento, que se adjunta al presente Concepto Técnico.

4.3-Evaluación de Opacidad de la Flota

Para los meses de diciembre de 2015 y enero de 2016; se realizó la evaluación de opacidad a los vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental, con el fin de verificar la viabilidad de la prórroga del Programa de Autorregulación para la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 6. Resumen de los cambios en el parque automotor autorregulado y porcentaje de cumplimiento actual.

TOTAL DE VEHÍCULOS QUE SE AUTORREGULARON PREVIAMENTE	(+)TOTAL DE VEHÍCULOS A INCLUIR EN RESOLUCIÓN	(-) TOTAL DE VEHÍCULOS A EXCLUIR DE RESOLUCIÓN	NUEVA FLOTA AUTORREGULADA	NUEVO PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO (NUEVA FLOTA AUTORREGULADA /V. NUEVA FLOTA INSCRITA EN EL PROGRAMA)

RESOLUCIÓN No. 02360

Resolución 00007 del 02 de enero de 2014	07 Vehículos	10 Vehículos.	Vehículos Autorregulados por la empresa 39	100%
42 Vehículos				
42 Vehículos	07 Vehículos	10 Vehículos	39 Vehículos	

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

5.- EVALUACIÓN TÉCNICA

Habiendo programado y/o realizado la prueba de opacidad a la flota (39 vehículos) de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, y confrontando con el listado de vehículos autorregulados por esta empresa, mediante la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008, prorrogada por las Resoluciones (9296 del 22 de Diciembre de 2009, 0294 de 2011, 819 del 28 de julio de 2012 y 00007 del 02 de enero de 2014, se logró establecer que:

Inclusiones del parque automotor autorregulado:

- siete (07) vehículos recientemente incluidos por esta empresa al programa de autorregulación, cumplieron con los estándares del programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación, situación que se detalla en la Tabla 7.

Tabla 7 Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	VEP761
2	SHE003
3	VFC413
4	SIF946
5	SHK658
6	SHH938
7	VEH180

Exclusiones del parque automotor autorregulado:

RESOLUCIÓN No. 02360

- Diez (10) vehículos deben ser excluidos de la Resolución de prórroga de autorregulación para esta empresa por entrar en proceso de desintegración física y traslado al SITP, las placas se relacionan en la Tabla 8.

Tabla 8 Relación de vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

EXCLUSIONES	
N	PLACA
1	SGA809
2	SGN072
3	SGO081
4	SGU869
5	SGU971
6	SHK739
7	SIH019
8	VDE876
9	VDI724
10	VFD433

6.- ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Luego de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 en su Artículo Cuarto se concluye que la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA. CUMPLIÓ** con las obligaciones allí establecidas y las adquiridas al emitirse la Resolución 1071 del 13 de Mayo de 2008, prorrogada por las Resoluciones (9296 del 22 de Diciembre de 2009, 0294 de 2011, 819 del 28 de julio de 2012 y 00007 del 02 de enero de 2014), mediante la cual se aprobó el programa de autorregulación de esta empresa.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, se establece que el **100%** de la flota, **CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación Ambiental.

7.- RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que **PRORROGUE** la vigencia

RESOLUCIÓN No. 02360

de la Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 9 del Anexo 1.

8.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, de lo contrario se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. **LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL,** se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s) , personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas ,adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el IDEAM, para realizar la Auditoría correspondiente. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual **de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0**, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.
- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa

RESOLUCIÓN No. 02360

*Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo, 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**.*

- *Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.*
- *Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.*
- *Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.*
- *La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.*

*Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorrogación de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA**, a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para **REVOCAR** la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación*

RESOLUCIÓN No. 02360

de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las **medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009.**

9.- RECOMENDACIONES

Se establece que la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA., CUMPLE** con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PRORROGUE** la Resolución N. 1071 de 2008, por la cual se aprobó el programa de Autorregulación para la Empresa.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario. Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas.

RESOLUCIÓN No. 02360

Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

“... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo 4° por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo 1° de la Resolución No. 2823 se previó:

RESOLUCIÓN No. 02360

“...**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos**, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...*

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 02517 del 09 de mayo de 2016, establecieron que el 100% de la flota vehicular de la empresa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable modificar la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, mediante el cual se Aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, cooperativa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, Resolución No. 0294 del 31 de enero de 2011, Resolución No. 00819 del 28 de julio de

RESOLUCIÓN No. 02360

2012 y Resolución No. 00007 del 02 de enero de 2014, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se proroga mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la cooperativa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para modificar el Programa de Autorregulación Ambiental de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2015ER255464 del 18 de diciembre de 2015.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados del Concepto Técnico No. 02517 del 09 de mayo de 2016, esta Secretaría procederá a modificar la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, en el sentido de excluir diez (10) vehículos e incluir siete (07) vehículos como se logra evidenciar en el mencionado concepto, los cuales se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, está compuesta por treinta y nueve vehículos (39) vehículos autorregulados, que es el total de la flota autorregulada, cumpliendo los límites de emisiones atmosféricas en un 20% por debajo de la Resolución No. 1304 de 2012.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en

RESOLUCIÓN No. 02360

el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que la Resolución 01037 del 28 de julio de 2016, estableció el sistema de delegación como mecanismo jurídico para diseñar estrategias para el cumplimiento de funciones, en atención al volumen de trámites y procesos administrativos de carácter ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en ese sentido, se estableció dentro del numeral 2° de la normatividad en cita: *“expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección.”*

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar y prorroga la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, modificada y prorrogada por la Resolución No. 9296 del 22 de diciembre de 2009, Resolución No. 0294 del 31 de enero de 2011, Resolución No. 00819 del 28 de julio de 2012 y Resolución No. 00007 del 02 de enero de 2014, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, identificada con NIT. 860.009.619-1, domiciliada actualmente en la carrera 13a Sur No. 3-19 oficina 403 de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad, representada legalmente por el señor **AMADO TORRES NOEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.818.613, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 02360

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, en el sentido de excluir diez (10) vehículos de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de los vehículos que deben ser excluidos en la Resolución de modificación de Autorregulación.

N	PLACA
1	SGA809
2	SGN072
3	SGO081
4	SGU869
5	SGU971
6	SHK739
7	SIH019
8	VDE876
9	VDI724
10	VFD433

Así mismo modificar el artículo primero de la Resolución No. 1071 del 13 de mayo de 2008, en el sentido de incluir siete (07) vehículos de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

Relación de vehículos que cumplieron recientemente los estándares del Programa y deben ser incluidos en la Resolución de prórroga de Autorregulación

INCLUSIONES	
N	PLACA
1	VEP761
2	SHE003
3	VFC413
4	SIF946
5	SHK658
6	SHH938
7	VEH180

RESOLUCIÓN No. 02360

Que en conclusión, la flota vehicular de la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, que actualmente sigue en el programa de autorregulación ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se enuncia a continuación:

N	PLACA	N	PLACA
1	VDK317	21	VER743
2	SHH274	22	VER797
3	SHH374	23	VES299
4	SHI557	24	VET705
5	SHN224	25	VET994
6	SIM627	26	VEV175
7	SMY352	27	VEW919
8	VDE931	28	VEX359
9	VDI888	29	VFC698
10	VDN272	30	VFE106
11	VDO463	31	VFE179
12	VDO933	32	VDP718
13	VDP750	33	VEP761
14	VDQ193	34	SHE003
15	VDT205	35	VFC413
16	VDX595	36	SIF946
17	VDY023	37	SHK658
18	VEP424	38	SHH938
19	VEP875	39	VEH580
20	VER724		

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la **NUEVA COOPERATIVA DE BUSES AZULES LTDA.**, a través de su representante legal el señor **AMADO TORRES NOEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.818.613, o quien

RESOLUCIÓN No. 02360

haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la carrera 13A Sur No. 3-19 oficina 403de la localidad de Antonio Nariño de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 7/12/2016

Revisó:

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS C.C: 1049603791 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160899 DE FECHA EJECUCION: 7/12/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 5/09/2016

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 23/12/2016

Aprobó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/12/2016

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-2002-2007-2488